

REGLAMENTO DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DENOMINADO COMISION CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 12 DE OCTUBRE DE 2015.

Reglamento publicado en la Primera Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el domingo 11 de abril de 1999.

REGLAMENTO DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DENOMINADO COMISION CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

CAPITULO I

Denominación, Domicilio, Objeto y Patrimonio

ARTICULO 1o.- El presente Reglamento regula a la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes, en su régimen interior, de acuerdo con los Artículos 17 y 18 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Aguascalientes en vigor.

ARTICULO 2o.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- La Ley.- La Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Aguascalientes;

II.- La Comisión.- La Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes;

III.- El Consejo Directivo.- El órgano máximo de la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes;

IV.- El Director General.- El representante legal de la Comisión, con todas las facultades generales y especiales que le otorga la Ley y el presente Reglamento;

V.- Los Concesionarios o Contratantes.- La empresa o empresas que, de acuerdo con algún título de concesión o contrato otorgados por el H. Ayuntamiento de Aguascalientes, operen el servicio de agua potable y alcantarillado, bajo la supervisión de la Comisión, así como los subcontratantes de aquéllas.

ARTICULO 3o.- La Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes es un Organismo Técnico, Público, Descentralizado

de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con características de permanencia y autonomía con funciones de Autoridad Administrativa, denominado también por sus siglas CCAPAMA.

ARTICULO 4o.- El domicilio de la Comisión es la Ciudad de Aguascalientes.

ARTICULO 5o.- La Comisión tendrá como objeto:

I.- Regular y garantizar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a los asentamientos humanos municipales del Municipio de Aguascalientes, con la calidad, cantidad y continuidad que permitan alcanzar el nivel y dignidad de vida demandados por la comunidad, con tarifas equitativas y en forma sustentable; así como normar y supervisar la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y la infraestructura hidráulica respectiva, de conformidad con el Artículo 20 de la Ley;

II.- Llevar a cabo la supervisión, control, evaluación, intervención, normatividad y asistencia a los concesionarios o contratantes, a fin de que la construcción, administración, operación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento se realicen cumpliendo estrictamente con los lineamientos de eficiencia y calidad que se establezcan en la Ley, en el presente Reglamento y los que establezca el propio Consejo Directivo de la Comisión.

ARTICULO 6o.- Son funciones de la Comisión las siguientes:

I.- Formular los planes y programas de trabajo que se requieran para el cumplimiento de su objeto;

II.- Planear, programar, estudiar, proyectar, presupuestar la inversión, construir, rehabilitar, ampliar, administrar, conservar y mejorar tanto los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, como los sistemas de alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, reuso de las mismas y manejo de lodos en la materia, en el Municipio de Aguascalientes;

III.- Vigilar la prestación de los servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a los centros de población y asentamientos humanos municipalizados de las zonas urbanas y rurales en el Municipio de Aguascalientes, vigilando el cumplimiento de las concesiones, de los convenios y contratos que para ese efecto la Comisión haya celebrado o celebre con personas de los sectores público o privado;

IV.- Ordenar se practiquen auditorías con la periodicidad que juzgue pertinente, por auditores designados por la propia Comisión. En todo caso, los gastos y honorarios justificados que se ocasionen con motivo de esta vigilancia serán a cargo de los concesionarios o contratantes. Las cantidades que la Comisión

erogare para cubrir los citados gastos sin la provisión por parte de los concesionarios o contratantes le serán reintegrados por ésta con causa de intereses;

V.- Vigilar los sistemas de contabilidad de los concesionarios o contratantes, sistemas que ésta última estará obligada a mantenerlos adecuados a juicio de la Comisión, para que permitan una administración eficiente y un registro completo, correcto y oportuno de todas las operaciones de los concesionarios o contratantes, siempre y cuando no contravengan los principios de contabilidad generalmente aceptados;

VI.- Solicitar trimestralmente a los concesionarios o contratantes sus estados financieros, que serán entregados en la oficina de la Comisión o a través del Comisario Financiero. La Comisión podrá hacer las observaciones pertinentes para que se ajusten los sistemas de contabilidad a la forma conveniente;

VII.- Inspeccionar libros, registros, instalaciones, sistemas y operaciones en general de los concesionarios o contratantes, para lo cual deberá contar con inspectores debidamente acreditados;

VIII.- Solicitar a los concesionarios o contratantes la documentación relativa a los informes de las auditorías externas que se practiquen a la misma, con los pliegos de las observaciones y recomendaciones que les acompañaren, si éstos no se encuentran incluidos en dichos informes;

IX.- Vigilar todas las modificaciones a la escritura social de los concesionarios o contratantes, debiendo ésta última informar a la Comisión toda modificación hecha, todo cambio de representantes de los concesionarios o contratantes frente a la Comisión, cualquier modificación de las facultades de que estén investidos los propios representantes, así como cualquier otro cambio en su estructura financiera y de operación. Los informes a que se hace referencia en la presente fracción deberán acompañarse con los documentos justificativos correspondientes y deberán enviarse dentro del término de cuarenta y ocho horas, contados a partir de la fecha en que se han hecho las modificaciones o cambios de que se trate;

X.- Establecer los criterios y decidir sobre el otorgamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado a cualquier lote o construcción de tipo habitacional, comercial, industrial, de servicios y edificios públicos, dentro del área de su competencia, así como establecer las bases, tasa o tarifa que se aplicarán a los mismos;

XI.- Elaborar los estudios necesarios que fundamenten y permitan el establecimiento de cuotas y tarifas apropiadas, para el cobro de los servicios;

XII.- Aprobar las tarifas o cuotas por los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento, saneamiento y manejo de lodos que se cobren en el Municipio de

Aguascalientes, así como requerir de pago y gestionar su cobro en los términos de Ley; asimismo, en su caso, aprobar las tarifas a las que se sujetará la prestación del servicio respecto de la conducción, distribución, potabilización y suministro de agua potable;

XIII.- Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los créditos o financiamientos que se requieran para la más completa prestación de los servicios, en los términos de la legislación aplicable;

XIV.- Utilizar los ingresos que por cualquier medio se recauden, obtengan o reciban, incluso los depositados en el "Fondo de Asistencia Social" a su cargo, en los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, recursos que en ningún caso podrán ser destinados a otro fin;

XV.- Otorgar los permisos de descargos de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado, en los términos de Ley; así como contratar los servicios con los usuarios y sancionar las descargas de aguas residuales que no cumplan con las normas de calidad establecidas;

XVI.- Promover por sí o en coordinación con los concesionarios o contratantes, programas para el mejor aprovechamiento del agua potable y su uso racional;

XVII.- Inspeccionar y verificar las instalaciones para el servicio del agua potable y alcantarillado y aplicar las sanciones que establece la Ley;

XVIII.- Resolver los recursos y demás medios de impugnación interpuestos en contra de sus actos o resoluciones;

XIX.- Solicitar a la autoridad competente la expropiación de bienes necesarios para el cumplimiento de su objeto;

XX.- Realizar por sí o por terceros las obras para agua potable, alcantarillado y saneamiento de su jurisdicción, recibir las que se construyan en la misma, así como dictaminar los proyectos de donación de agua y supervisar la construcción de obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

XXI.- Elaborar los programas y presupuestos anuales de ingresos y egresos de la Comisión;

XXII.- Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio;

XXIII.- Elaborar los estados financieros de la Comisión y proporcionar la información y documentación que le soliciten las autoridades;

XXIV.- Rendir anualmente al Ayuntamiento un informe de las labores de la Comisión realizadas durante el ejercicio anterior, así como del estado general de la Comisión y sobre las cuentas de su gestión;

XXV.- Elaborar el Reglamento Interior y los manuales de procedimientos necesarios para el correcto funcionamiento de la Comisión;

XXVI.- Establecer dentro de su jurisdicción las oficinas y dependencias necesarias para mejor desempeño de sus funciones;

XXVII.- Organizar y orientar a los usuarios para su participación en el aprovechamiento del agua y desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para su personal;

XXVIII.- Celebrar convenios de cooperación, coproducción e intercambio con las dependencias y entidades de la Federación, del Estado y de los Municipios de la Entidad, para difundir programas y acciones de estas entidades que favorezcan el desarrollo de la cultura del agua en el Municipio de Aguascalientes;

XXIX.- Celebrar con personas de los sectores público, social o privado los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la legislación aplicable;

XXX.- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios a su objeto, así como realizar todas las acciones que se requieran directa o indirectamente, para el cumplimiento de su objetivo o atribuciones; y

XXXI.- Los demás que señala la Ley, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables de la materia; (sic)

ARTICULO 7o.- El patrimonio de la Comisión se integrará con:

I.- Los recursos financieros y los bienes muebles e inmuebles con que actualmente cuenta la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes, los que formen parte del sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Aguascalientes, así como los demás que le entreguen con tal objeto las demás autoridades, instituciones y particulares;

II.- Las aportaciones Federales, Estatales o Municipales que en su caso se realicen;

III.- Los ingresos que conforme a la Ley obtenga la Comisión;

IV.- Los créditos que se obtengan para el cumplimiento de sus fines;

V.- Los derechos de concesión que sobre la factura mensual realicen los concesionarios o contratantes;

VI.- Los ingresos que con el carácter de aportaciones de mejoras se obtengan de acuerdo a las factibilidades de agua, tarifas por descargas y derechos de conexión;

VII.- Las aportaciones de los particulares, las donaciones, las herencias, los subsidios y las adjudicaciones a favor de la Comisión; los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio; y en general, todos los bienes que adquiera por cualquier título;

VIII.- La partida que determine anualmente el presupuesto de egresos del Municipio de Aguascalientes; y

IX.- En general, los ingresos de cualquier clase que obtenga de sus bienes y servicios así como de las aportaciones que por cualquier concepto reciba.

ARTICULO 8º.- Los bienes de la Comisión, afectos directamente a la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como todos los inmuebles, serán considerados del dominio público y por lo tanto inembargables e imprescriptibles.

Las enajenaciones de los bienes de la Comisión se harán por licitación pública, previa desincorporación del dominio público que haga el Consejo Directivo de la Comisión, según se establece en el presente Reglamento.

CAPITULO II

Disposiciones Generales

ARTICULO 9o.- La Comisión se regirá por su Reglamento Interior en lo relativo a su estructura y a las facultades y funciones correspondientes a las distintas áreas que lo integren. Dicho Reglamento no podrá contravenir lo dispuesto por la Ley, otras legislaciones aplicables o el presente Reglamento.

ARTICULO 10.- El Reglamento Interior contará con disposiciones generales referentes a la naturaleza y características de la Comisión, a sus Organos de Administración, a las unidades que integran a estos últimos, a la vigilancia y demás que se requieran para su regulación interna conforme lo establecido por la Ley y el presente Reglamento.

ARTICULO 11.- Las relaciones laborales de Comisión se regularán por el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Gobierno (sic) del Estado de Aguascalientes, de sus Municipios y Organismos Descentralizados; asimismo, el

personal estará incorporado en los términos que la propia Ley señale a los beneficios establecidos en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

CAPITULO III

De los Organos de Administración

ARTICULO 12.- La dirección y administración de la Comisión será de acuerdo al orden jerárquico siguiente:

I.- El Consejo Directivo; y

II.- El Director General.

CAPITULO IV

Del Consejo Directivo

ARTICULO 13.- Para el mejor cumplimiento del objeto de la Comisión, se integrará un Consejo Directivo en los siguientes términos:

I.- Un representante que al efecto nombre al Ayuntamiento, quien lo presidirá;

II.- El Director General del Organismo;

III.- El Secretario de Finanzas Municipales;

IV.- Un Síndico Municipal;

V.- Un Regidor del Ayuntamiento;

VI.- El titular de la Comisión Estatal de Agua Potable;

VII.- Dos representantes del Congreso del Estado, uno de ellos lo designará el grupo parlamentario que tenga la mayoría y el otro lo nombrará el grupo parlamentario que constituya la primera minoría;

VIII.- Un representante de la Comisión Nacional del Agua;

IX.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social Estatal;

X.- Un representante de las instituciones de educación superior en el Estado;

XI.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social Federal;

XII.- Un representante de la Cámara Nacional de Comercio de Aguascalientes;

XIII.- Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación de Aguascalientes;

XIV.- Un representante de la Confederación Patronal de la República Mexicana en Aguascalientes;

XV.- Un representante de la Asociación de Industriales de Aguascalientes; y

XVI.- Cinco representantes de los comités de colonos del Municipio, acreditados ante la Presidencia Municipal.

ARTICULO 14.- Los miembros del Consejo Directivo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Tener una residencia efectiva en el Estado por lo menos tres años al momento de la designación;

II.- Tener cuando menos treinta años cumplidos al momento de ser designado, salvo los representantes populares, servidores públicos y delegados municipales; y

III.- Haber observado una conducta de reconocida probidad y no haber sido sentenciado por delito doloso.

ARTICULO 15.- Se podrán invitar a formar parte del Consejo Directivo a representantes de las dependencias Federales o Estatales, así como del Municipio, cuando se trate algún asunto que por su competencia o jurisdicción deban de participar.

ARTICULO 16.- EL Consejo Directivo para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión, tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieran de poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como las siguientes atribuciones:

I.- Establecer el ámbito de competencia, los lineamientos de política en la materia, así como determinar las normas y criterios aplicables, conforme a los cuales deberán prestarse los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, y realizar las obras que para ese efecto se requieran;

II.- Resolver sobre los asuntos que en materia de agua potable, alcantarillado, calidad del agua y otras actividades conexas, que le someta a su consideración el Director General y que no se opongan a la legislación en vigor;

III.- Autorizar las tarifas o cuotas que se aplicarán para los cobros de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en el Municipio de Aguascalientes, previo estudio tarifario que se realice;

IV.- Administrar el patrimonio de la Comisión y cuidar de su adecuado manejo;

V.- Analizar y autorizar el programa y presupuesto anual de ingreso y egresos de la Comisión, conforme a la propuesta formulada por el Director General;

VI.- Presentar al Ayuntamiento y a la población en general, con la mayor claridad posible, los resultados de la evaluación semestral que le entregue el Director General;

VII.- Nombrar y remover, a propuesta del Director General, al Secretario de Actas, así como al Prosecretario, quien fungirá como suplente de aquél;

VIII.- Autorizar la contratación de los créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios y realización de las obras y supervisar su aplicación;

IX.- Aprobar el proyecto de inversión de la Comisión;

X.- Examinar y aprobar los estados financieros y los informes que debe prestar el Director General, previo conocimiento del informe del Comisario, y ordenar su publicación;

XI.- Designar al Director General de la Comisión;

XII.- Otorgar poderes generales o especiales para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusulas especiales conforme a la Ley, así como, en su caso, efectuar los trámites de Ley para la desincorporación de los bienes del dominio público que se quieran enajenar;

XIII.- Aprobar y expedir el Reglamento Interior de la Comisión;

XIV.- Nombrar, a propuesta del Comisario Financiero, a Auditores Externos de la Comisión y de los concesionarios o contratantes; y

XV.- Las demás que le asigne la Ley, el presente Reglamento, o que sean inherentes al logro de los objetivos de la Comisión o que sean consecuencia necesaria a fin de hacer efectivas las anteriores.

ARTICULO 17.- Por cada miembro propietario habrá un suplente que será instalado por el H. Ayuntamiento y cantará con las mismas facultades que el propietario en caso de ausencia de éste.

Los cargos en el Consejo Directivo serán honoríficos.

ARTICULO 18.- El Consejo Directivo sesionará de acuerdo a las bases siguientes:

I.- Se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez cada dos meses convocados por su Presidente, por el Director General, o por alguno de sus Comisarios;

II.- Las demás sesiones que celebre el Consejo Directivo serán extraordinarias, convocadas por su Presidente, por el Director General, o por alguno de sus Comisarios, todos de propia iniciativa o a petición de siete de sus miembros;

III.- Sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los miembros, entre los cuales deberá estar el Presidente o su Suplente; y

IV.- Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y teniendo quien presida voto de calidad.

ARTICULO 19.- El Síndico de Hacienda del Ayuntamiento fungirá como Comisario Financiero, y el Secretario de Servicios Públicos y Ecología como Comisario Técnico, quienes tendrán, indistintamente las siguientes obligaciones:

I.- Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la Ley, los programas y presupuestos aprobados;

II.- Practicar la auditoria de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio;

III.- Rendir anualmente en sesión ordinaria del Consejo Directivo un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General;

IV.- Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones del Consejo Directivo los puntos que crea pertinentes;

V.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, en caso de omisión del Presidente o del Director General;

VI.- Asistir con voz pero sin voto a todas las sesiones del Consejo Directivo, a las que deberá ser citado; y

VII.- Vigilará ilimitadamente en cualquier tiempo las operaciones de la Comisión.

ARTICULO 20.- El Comisario Financiero deberá proponer al Consejo Directivo un Auditor Externo de la Comisión y de los concesionarios o contratantes; y vigilará las labores del mismo.

CAPITULO V

Del Director General

ARTICULO 21.- El Director General de la Comisión será designado por el Consejo Directivo y deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Tener una residencia efectiva en el Estado de por lo menos tres años al momento de la designación;

II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al momento de la designación;

III.- Ser de reconocida honradez y probidad y no haber sido sentenciado por delito doloso; y

IV.- Contar con título a nivel de Licenciatura o equivalente y acreditar tener conocimiento suficiente y experiencia en lo relativo al uso y manejo del agua.

ARTICULO 22.- El Director General de la Comisión tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Administrar y representar legalmente a la Comisión y llevar a cabo todos los actos jurídicos del dominio necesarios para su funcionamiento, con los lineamientos que establezca el Consejo Directivo que podrá determinar en qué casos debe ser necesaria su previa y especial aprobación y también en qué casos podrá sustituirse dicha representación;

II.- Llevar a cabo los actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieren cláusula especial conforme a la Ley y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan individual o conjuntamente;

III.- Por delegación expresa del Consejo Directivo, obligar a la Comisión cambiariamente, emitir y negociar títulos de crédito y concertar las operaciones de crédito de conformidad con lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables;

IV.- Otorgar y revocar los poderes necesarios para:

a).- Interponer y desistirse del juicio de amparo;

b).- Presentar denuncias y querellas penales y otorgar el perdón correspondiente;
y

c).- Ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, especialmente los que para su ejercicio requieran cláusulas especiales.

V.- Proponer los planes, programas y proyectos de corto, mediano y largo plazo al Consejo Directivo y ejecutar los acuerdos;

VI.- Proponer al Consejo Directivo la reforma de leyes, reglamentos, contratos, disposiciones y sanciones en materia de explotación, preservación y uso eficiente de las fuentes y recursos naturales, prestación de servicios, mecanismos de control, aplicación de tarifas de incorporación y uso de servicios, uso de alcantarillado, saneamiento de aguas residuales y demás que considere necesarias a fin de ser presentadas, en su caso, al Ayuntamiento por alguno de los miembros del mismo, y para su aprobación, si procediera, por el Congreso del Estado;

VII.- Proponer al Consejo Directivo, al Secretario de Actas, así como al Prosecretario;

VIII.- Citar al Gerente, Director o Representante Legal de los Concesionarios o Contratantes para que comparezcan personalmente a alguna sesión del Consejo Directivo, a juicio del propio Director General o del Consejo Directivo;

IX.- Celebrar los contratos y convenios y toda clase de actos jurídicos relacionados con el cumplimiento de sus principios y objetivos conforme a los lineamientos de trabajo aprobados por el Consejo Directivo;

X.- Elaborar y presentar al Consejo Directivo para su estudio y aprobación en su caso, el presupuesto anual de gastos, así como los estudios financieros, balances e informes generales y específicos de la Comisión;

XI.- Presentar mensualmente por escrito, al Consejo Directivo el informe del desempeño de las actividades de la Comisión incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y los estados financieros correspondientes;

XII.- Elaborar y presentar al Consejo Directivo un informe general anual de actividades;

XIII.- Dirigir y vigilar la ejecución de las funciones administrativas de la Comisión, nombrando y removiendo al personal de confianza previo acuerdo del Consejo Directivo y al de base conforme al Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Aguascalientes;

XIV.- Proveer lo necesario para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Comisión, y la ejecución del presupuesto anual de gastos;

XV.- Elaborar y proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, el Reglamento Interior y aquellas otras disposiciones reglamentarias o administrativas relacionadas con su organización y funcionamiento interior;

XVI.- Proveer lo necesario para la estricta observancia de las disposiciones generales y reglamentarias que norman su funcionamiento;

XVII.- Consultar al Consejo Directivo cuando la naturaleza de los asuntos así lo requieran;

XVIII.- Establecer los mecanismos de evaluación del desempeño de los Concesionarios o Contratistas, así como de la propia Comisión y presentar al Consejo Directivo, por lo menos dos veces al año, los resultados de esta evaluación, con el detalle que previamente se acuerde con el propio Consejo, con acuerdo de los Comisarios;

XIX.- Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas de la Comisión y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;

XX.- Coordinar, establecer y conservar actualizados los procedimientos, sistemas y aplicaciones de los servicios de la Comisión;

XXI.- Atender las recomendaciones del Consejo Directivo;

XXII.- Supervisar a los concesionarios o contratantes de acuerdo a las bases siguientes:

a).- El Director General determinará la información que deba ser presentada a la Comisión por los concesionarios o contratantes, así como la forma y periodicidad de presentación de la misma;

b).- El Director General podrá requerir a los concesionarios o contratantes para el acatamiento de las disposiciones de la Ley, el presente Reglamento y las órdenes de autoridades que emanen de ambos;

c).- El personal de la Comisión practicará en forma regular y periódica muestras y análisis del agua, llevará estadísticas de sus resultados y tomará las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye entre la población, así como la del agua utilizada y tratada; y

d).- Los concesionarios o contratantes formularán y mantendrán actualizado el padrón de usuarios del servicio y lo proporcionarán el Director General, siempre y cuando éste lo solicite con cuarenta y ocho horas de anticipación;

XXIII.- Designar al servidor público que deba sustituirlo en sus ausencias temporales;

XXIV.- Designar al personal que deba sustituir en sus ausencias temporales a cada uno de los Directores y demás personal de la Comisión;

XXV.- Nombrar a los supervisores y demás personal necesario para realizar las visitas de inspección y vigilancia de los servicios y de las demás actividades operativas que los concesionarios o contratantes tienen a su cargo;

XXVI.- Promover el fortalecimiento de las relaciones del organismo con los demás organismos o empresas operadores de agua y saneamiento del Estado de otros Estados de la República, con el fin de intercambiar experiencias y comportamientos, y procurar la cooperación interinstitucional;

XXVII.- Proporcionar las facilidades para que el auditor externo designado por el Consejo Directivo, pueda rendir en su oportunidad informes de auditoría sobre las operaciones de la Comisión y de los concesionarios o contratantes, con opinión de éstos sobre sus resultados, y anualmente un informe de auditoría de los estados financieros;

XXVIII.- Proporcionar a los Comisarios, al Regidor y Síndico del Ayuntamiento, las facilidades e informes necesarios para el desempeño de su función y en relación al servicio que se presta;

XXIX.- Proporcionar al Consejo Directivo, soluciones a los planes, programas, sistemas, y operaciones en general para que la construcción, administración, operación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento se realicen cumpliendo estrictamente con los lineamientos de eficiencia y calidad que se establezcan en la Ley, en el presente Reglamento y los que establezcan el propio Consejo Directivo de la Comisión;

XXX.- Representar a la Comisión en los Fideicomisos inherentes al servicio público del agua, y autorizar las salidas de recursos de dichos Fideicomisos;

XXXI.- Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con los servicios y con las actividades de la competencia de la Comisión, tomando las medidas adecuadas para prevenir y corregir la violación de las normas y para la aplicación, en su caso de las sanciones procedentes; y

XXXII.- Las demás que se requieran para el mejor desempeño de las anteriores facultades y atribuciones, las que establece la Ley, las que le enmiende expresamente el Consejo Directivo y las que se establezcan en el Reglamento Interior, siempre y cuando no contravengan las anteriores.

ARTICULO 23.- El Director General elaborará formatos que serán utilizados para que los concesionarios o contratantes proporcionen informes técnicos e índices, a petición del propio Director General. Los concesionarios o contratantes tendrán la obligación de proporcionar a la Comisión la información técnica, operativa financiera, programática y legal que le requiera.

CAPITULO VII (SIC)

De la Adquisición y Enajenación de Bienes de la Comisión

ARTICULO 24.- Los actos jurídicos por los que se adquieran bienes o servicios se celebrarán conforme a los siguientes procedimientos:

(REFORMADA, P.O. 12 DE OCTUBRE DE 2015)

I. Por adjudicación directa cuando se trate de artículos o bienes de fabricación exclusiva para distintos fines o cuando su monto sea de uno hasta cien mil pesos a la fecha de compra incluido el impuesto;

(REFORMADA, P.O. 12 DE OCTUBRE DE 2015)

II. Por invitación a los proveedores principales de la Comisión en el giro a que corresponda la operación, que ofrezcan los mejores precios y calidad con valor superior a ciento un mil pesos y hasta un quinientos mil pesos a la fecha de compra incluido el impuesto; y

(REFORMADA, P.O. 12 DE OCTUBRE DE 2015)

III. Por licitación pública en operaciones con valor superior a quinientos un mil pesos a la fecha de compra incluido el impuesto.

(ADICIONADO, P.O. 12 DE OCTUBRE DE 2015)

ARTICULO 24 BIS.- Se crea el Comité Interno de Adquisiciones de la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes, mismo que atenderá todas las adquisiciones del organismo con excepción de aquellas relacionadas con la Obra Pública, y se conformara con los siguientes integrantes:

I.- Un Presidente, que será el Titular de la Dirección General de CCAPAMA, con voz y voto.

II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Titular de la Dirección Administrativa de CCAPAMA, con voz y voto.

III.- Tres vocales con voz y voto que serán:

a) Un representante de la Secretaria de Finanzas del Municipio de Aguascalientes con puesto no menor a dirección.

b) Un representante del Instituto Municipal de Planeación con puesto no menor a Jefe de Departamento.

c) Un representante de los Regidores que deberá ser el titular de la Presidencia de la Comisión Permanente de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Aguascalientes.

IV.- Dos vocales con voz pero sin voto que serán:

a) Un representante de la Contraloría Interna del Municipio de Aguascalientes; y

b) Un representante de la Dirección Técnica de CCAPAMA.

ARTICULO 25.- Previa convocatoria para la enajenación de algún bien afecto al dominio público, el Director General someterá al Consejo Directivo la propuesta de enajenación, la cual incluirá las condiciones generales del bien, el uso que actualmente se le da al mismo, el valor comercial estimado y los motivos por los cuales se considera necesaria su venta.

ARTICULO 26.- El Consejo Directivo, por mayoría de votos, emitirá un dictamen por medio del cual se ordene la desincorporación del dominio público del bien en cuestión, y en la misma sesión autorizará la licitación y elaborará la convocatoria.

ARTICULO 27.- Las convocatorias, que podrán referirse a una o varias licitaciones, se publicaran en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, debiendo contener:

I.- El texto del dictamen de desincorporación;

II.- La descripción general, cantidad y unidad de medida, en su caso, de cada uno de los bienes y servicios que sean objeto de la licitación;

III.- La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación y en su caso, el costo de las mismas; y

IV.- La fecha, hora y lugar de celebración del acto de apertura de ofertas.

ARTICULO 28.- En el acto de apertura de ofertas se procederá a dar lectura en voz alta de las propuestas presentadas por cada uno de los interesados, informando de aquellas que en su caso se desechen y las causas que motiven tal determinación.

ARTICULO 29.- No podrán presentar ofertas ni celebrar contratos, las personas físicas y morales siguientes:

I.- En las que participe como accionista, administrador, gerente, apoderado o comisario el servidor público, su cónyuge, pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado o subordinado que debe decir directamente o que hubiese delegado tal facultad, sobre la celebración del acto por el que se adquiere el bien o servicio; y

II.- Las que se encuentren en situación de mora por causas imputables a ellos mismos, respecto al cumplimiento de otros contratos y hayan afectado con ello los intereses de la Comisión.

ARTICULO 30.- La Comisión, en los contratos que celebre, deberá estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento, así como la obtención de las pólizas de seguros del bien o bienes de que se trate para garantizar su integridad y, en caso de ser necesario capacitación del personal que operará los bienes.

ARTICULO 31.- Procederá la rescisión de los contratos cuando no se cumplan las obligaciones derivadas de sus estipulaciones. Asimismo, podrán darse por terminados los actos mencionados cuando concurran razones de interés general.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se incorporan al patrimonio de la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes todos los bienes muebles e inmuebles con los que ha venido operando la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes (CCAPAMA) creada mediante el Periódico Oficial del Estado de fecha 18 de enero de 1998.

TERCERO.- La transmisión se hará incluyendo el personal, quienes en ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales adquiridos, así como los egresos previstos en el presupuesto del Estado para su remuneración y la operación de la Comisión.

CUARTO.- El Reglamento Interior de la Comisión aprobado por el Consejo Directivo seguirá vigente, en todo lo que no se oponga al presente reglamento y ajustado a lo que señala la Ley.

QUINTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Al Ejecutivo para su sanción.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes, en sesión ordinaria de Cabildo el día primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

Y tenemos el honor de comunicarlo a usted para su conocimiento y efectos legales, reiterándole las seguridades de nuestra consideración distinguida.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT,
Primer Regidor y Presidente Municipal.

REGIDORES:

Ángel Esparza Piña.

Ma. Guadalupe Esparza Muñiz.

Rubén González Viramontes.

Manuel de Jesús Paredes González.

Ubaldo Reyes García.

Juan Tello Almendárez.

Raúl de Luna Flores.

Ramón Ramírez Gutiérrez.

Elisa Estrada Torres.

Leonor Saucedo Salas.

Federico Moreno Flores:

José Luis Gutiérrez Lozano.

Juan Pedroza Esparza.

Héctor Quiroz García.

Sergio Augusto López Ramírez.

SINDICOS:

Manuel Cortina Reynoso.

Sergio Molina Contreras.

LIC. JORGE MAURICIO MARTINEZ ESTEBANEZ,
Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno.

[N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE ORDENAMIENTO.]

P.O. 12 DE OCTUBRE DE 2015.

[N. DE E. TRANSITORIOS DE LA REFORMA AL "ARTÍCULO 24 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 BIS DEL REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DENOMINADO COMISIÓN CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES (CCAPAMA)".]

PRIMERO.- Dentro de los 90 días naturales a la entrada en vigor de la presente reforma, la Comisión Permanente de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Aguascalientes, previo estudio creará el Reglamento del Comité Interno de Adquisiciones de la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes; señalando que si durante este lapso dicho Organismo Público Descentralizado se encontrara en alguna condición no prevista para su desarrollo, deberá aplicar de manera supletoria el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes.

SEGUNDO.-La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes con fundamento en el Artículo 94 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, y el Artículo 78 del Código Municipal de Aguascalientes.